

Suprema Corte:

En atención a que se encuentra cumplido el requisito de la adecuada investigación que define la situación de Lautaro Gastón R _____ respecto de la sustracción del vehículo sustraído en esta ciudad (conf. fs. 3/5 y Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), y por aplicación de los principios que informan el dictamen emitido en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G _____, Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, considero que el Juzgado de Garantías n° 9 del departamento judicial de Lomas de Zamora con asiento en Avellaneda, debe ceder su intervención a favor de la justicia federal con competencia en el lugar donde fue secuestrado el rodado, para que continúe conociendo en estas actuaciones instruidas por el delito de encubrimiento (Fallos: 315:312 y 320:2778, entre otros), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


MARIANA MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Presidencia General de la Nación